



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 15 de octubre de 2019

Número 5387-RA1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, y de Seguridad Nacional, así como de los Códigos Nacional de Procedimientos Penales, Fiscal de la Federación, y Penal Federal, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA1

Martes 15 de octubre



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora: 12:39

Moreno
23

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019

DIP. LAURA ÁNGELICA ROJAS HERNÁNDEZ,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente

Por este conducto, la suscrita Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó las siguientes reservas a los artículos 5 de la Ley de Seguridad Nacional, y 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

Anexo a la presente encontrará el texto de las reservas que presentamos para pronta referencia

Atentamente,

Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala

RESERVA

- Estoy de acuerdo en el hecho de que los delitos de defraudación fiscal vinculados a venta de facturas sean sancionados penalmente.
- Lo que resulta injustificado es hacerlo a través de un régimen excepcional que sólo aplica a delincuentes de alta peligrosidad que ponen en riesgo la seguridad nacional y la existencia misma del Estado.
- Plantear la defraudación fiscal y la venta de facturas en los delitos de prisión preventiva oficiosa equiparándola a delincuencia organizada es UN RETROCESO respecto de los principios plasmados en la constitución derivados de la reforma penal de 2008, que estableció el nuevo sistema penal acusatorio, en donde prevalece el principio de presunción de inocencia.
- El dictamen que se pretende aprobar contraviene los principios de la reforma penal de 2008, se pretende equiparar el delito de defraudación fiscal a delincuencia organizada, lo cual es una tergiversación de lo dispuesto por el artículo 19 constitucional.

- Los delitos de defraudación fiscal no son considerados graves, pero con esta reforma se pretenden incluirlos en el catálogo de delitos que requieren prisión preventiva oficiosa al equipararlos a delincuencia organizada.
- La CIDH señala que la aplicación de la prisión preventiva obligatoria en razón del tipo de delito, constituye no sólo una violación al derecho a la libertad personal protegido por la Convención Americana, sino que convierte a la prisión preventiva en una pena anticipada y, además, constituye una interferencia ilegítima del legislador en las facultades de valoración que competen a la autoridad judicial.
- A fin de que el régimen de prisión preventiva resulte compatible con los estándares internacionales en la materia, su aplicación debe partir de la consideración al derecho a la presunción de inocencia, tener en cuenta su naturaleza excepcional, y regirse por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
- En este sentido, la Comisión reitera que la privación de libertad de la persona imputada debe tener únicamente un carácter procesal, y en consecuencia, sólo puede fundamentarse para evitar razonablemente el peligro de fuga o impedir el entorpecimiento de las investigaciones.

- El fin de la Ley de Delincuencia Organizada es tutelar la seguridad pública, y las disposiciones de carácter fiscal no alteran la seguridad pública. Es preciso señalar que los delitos de carácter patrimonial y, si bien el ofendido es el Estado, no se trata de delitos violentos. La naturaleza de los delitos de carácter patrimonial conlleva la posibilidad de la recuperación de los bienes perdidos.
- Si se establece estas conductas como amenaza a la seguridad nacional, estaremos frente a todo el poder del estado que podrá usar todos los recursos que legalmente tiene conforme lo señala el artículo 33 de la Ley de Seguridad Nacional, tales como la información anónima y las intervenciones de comunicaciones privadas en materia de Seguridad Nacional, como la toma, escucha, monitoreo, grabación o registro de comunicaciones privadas de cualquier tipo y por cualquier medio, aparato o tecnología.

CONFORME A LO ANTERIOR, SE PROPONE LO SIGUIENTE

PRIMERA RESERVA. - Eliminar del dictamen la adición de una fracción XIII del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional

PROYECTO DE DICTAMEN	PROPUESTA
ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 5, y se adiciona la fracción XIII, al artículo 5	ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 5, y se adiciona la fracción XIII, al artículo 5

<p>de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 5.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y</p> <p>XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”</p>	<p>de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 5.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.</p> <p>XIII. SE ELIMINA</p>
---	---

SEGUNDA RESERVA.- Bajo este supuesto, se considera necesario establecer que para que la autoridad fiscal pueda proceder contra empresas fantasma a través de los delitos de defraudación fiscal y su equiparado, solo pueda hacerlo cuando dicha defraudación involucre el uso de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes o simuladas.

Por lo anterior, consideramos necesario que se pondere adecuadamente la conveniencia de incluir este tipo de modificaciones como parte de una estrategia para incrementar la percepción de riesgo de los contribuyentes en temas de evasión, y con ello poder incrementar la recaudación, contra la generación de un ambiente de incertidumbre que frene la inversión productiva y, por ende, el crecimiento económico y consecuentemente las metas de recaudación.

Se propone hacer siguientes adecuaciones al dictamen por el que se modifica la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

PROYECTO DE DICTAMEN	PROPUESTA
<p>“Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>IX. y X. ...</p>	<p>“Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y</p> <p>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>IX. y X. ...</p>

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>